

# **República de Panamá**

## **Superintendencia de Bancos**

**ACUERDO No. 013-2015**  
(de 15 de diciembre de 2015)

**“Por medio del cual se modifica el artículo 21 del Acuerdo No. 001-2015, que establece las normas de Adecuación de Capital aplicables a los bancos y a los grupos bancarios”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar normas generales para la identificación, regulación y supervisión consolidada de los bancos y de los grupos bancarios;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley Bancaria, los bancos deben enviar a la Superintendencia en el plazo y la forma que esta prescriba, cualquier información con la frecuencia que determine esta Superintendencia;

Que el artículo 67 de la Ley Bancaria, dispone que todo banco debe contar con los fondos de capital que requiera la Ley Bancaria y las normas que la desarrollan;

Que mediante Acuerdo No. 1-2015 de 3 de febrero de 2015, esta Superintendencia estableció las normas de Adecuación de Capital aplicables a los bancos y a los grupos bancarios;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 21 del Acuerdo No. 1-2015, con la finalidad de establecer una nueva fecha para su entrada en vigencia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** El artículo 21 del Acuerdo No. 1-2015 queda así:

**“ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y PLAZO DE ADECUACIÓN.** Este Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de julio de 2016. No obstante, el cumplimiento de los valores mínimos de los índices de adecuación de capital estará sujeto al siguiente calendario, tomando como fecha de cumplimiento el 1 de enero de 2017 en adelante.

Clase de capital	Julio 2016	Enero 2017	Enero 2018	Enero 2019
Capital primario ordinario	3.75%	4.00%	4.25%	4.50%
Capital primario	5.25%	5.50%	5.75%	6%
Capital Total	8%	8%	8%	8%

Además esta Superintendencia ha estimado conveniente establecer un plazo de adecuación adicional hasta el 1 de enero de 2017 para aquellos bancos y/o grupos bancarios que mantengan dentro de sus componentes de capital primario y/o secundario instrumentos cuyas características que no cumplan con las condiciones establecidas taxativamente en los artículos 4, 6 y 8 del presente Acuerdo.”

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

Luis Alberto La Rocca

Arturo Gerbaud De La Guardia